



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-35336805-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-28491500-GCABA-DGSOCAI, EX-2023-28594729-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-35336805-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-35336805-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 20 de septiembre de 2023 contra la Dirección General de Planificación y Control de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 28 de julio de 2023, un vecino solicitó el costo fiscal estimado de cada Distrito Económico (desagregado por cada uno) desde el año 2015 y la cantidad de empresas beneficiarias en cada uno, desagregado por año desde el 2015;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 canalizó la solicitud en dos expedientes paralelos, los que tramitaron ante distintas áreas del Gobierno de la Ciudad. De este modo, el expediente EX-2023-28594729-GCABA-DGSOCAI tramitó ante la Dirección General de Rentas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y el expediente EX-2023-28491500-GCABA-DGSOCAI tramitó ante la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que surge de las constancias del expediente EX-2023-28594729-GCABA-DGSOCAI que la Dirección General de Rentas contestó mediante informe IF-2023-29626456-GCABA-DGR el día 14 de agosto de 2023. Expresó que en el período objeto de consulta (desde el 2015 a la fecha), los distintos Distritos Económicos que hubo/hay en CABA son: Tecnológico; De las artes; Audiovisual; Del deporte; De diseño; Del vino; Centro de concentración logística; De las artes y audiovisual; y De integración productiva e impulso al trabajo en barrios populares. Por último, hizo saber que es otra área la que puede brindar los demás detalles

requeridos;

Que, por otro lado, surge de las constancias del expediente EX-2023-28491500-GCABA-DGSOCAI que la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas contestó mediante informe IF-2023-32914690-GCABA-DGTALMDEP y nota NO-2023-32862091-GCABA-UCGPP el día 1 de septiembre de 2023. Indicó que no resulta competente en materia de formulación y elevación del proyecto de Ley de Presupuesto y tampoco es competente en materia de fijación del cupo fiscal del citado régimen. Por otro lado, con el fin de responder la cantidad de empresas beneficiarias por distrito, acompañó un archivo que contiene la cantidad de empresas beneficiarias correspondientes a los Distritos Económicos desde el año 2015;

Que, el día 20 de septiembre de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que no fue respondido el costo fiscal desagregado por año para cada distrito;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General de Planificación y Control de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 29 de septiembre de 2023, la Dirección General de Planificación y Control de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-36584749-GCABA-DGPLYCON. Respondió el costo fiscal de cada Distrito Económico en los años 2021 y 2022. Indicó que de acuerdo lo normado por el artículo 5 de la Ley 104, se brinda la información en el estado en que se encuentra a la fecha de solicitud de la misma. Esto es por los períodos posteriores al año 2021 inclusive, toda vez que se desarrolló un proceso automático de cálculo del costo fiscal para todos los Distritos a partir del año 2021 y no para años anteriores, en tanto no existe una obligación legal de producirla, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley 104;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Planificación y Control de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Planificación y Control

de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.